

CONVENIO INDIVIDUAL DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO Y LASTRA MORALES MARIA DEL CARMEN, ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Comparecen en la suscripción del presente convenio de formación académica, por la Agencia de Control y Regulación Fito y Zootecnaria - una parte, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "La Agencia", y por otra parte del estudiante señor LASTRA MORALES MARIA DEL CARMEN, portador de la cédula de ciudadanía número 1004704696, por sus propios derechos, a quien para efectos de este mismo acuerdo se le denominará "El Practicante".

Los comparecientes están en capacidad para convenir, quienes libres y voluntariamente convienen en celebrar un convenio de prácticas profesionales, las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

"La Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario" y "El Practicante" en adelante se les denominarán conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA. -ANTECEDENTES. -

1.- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del título, que los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior

2.- El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico determina que las prácticas profesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

3.- El literal a) del numeral 7 del artículo 94 indica que, si las prácticas profesionales son únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

4.- El literal c) del artículo 3 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, determina que matrícula, es el valor que una IES particular cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez.

5.- Con Oficio nro. UTN-AGR-2025-010-O del 18 de febrero de 2025, el Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, PhD Decano FICAYA-UTN, solicita al Mgs. Diego Hurtado, Jefe de Servicio

de Sanidad Agropecuaria de Imbabura, la autorización para que la señorita LASTRA MORALES MARIA DEL CARMEN, estudiante de la carrera de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias y Ambientales, de la Universidad Técnica del Norte, realice prácticas pre profesionales en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en el Servicio de Sanidad Agropecuaria de Imbabura ubicado en el cantón Antonio Ante parroquia San Roque.

6.- “El Practicante” estudiante de la carrera de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias y Ambientales, de la Universidad Técnica del Norte, ha manifestado su deseo de realizar su formación académica en las instalaciones de la institución.

7.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario ha aceptado que el estudiante precitado, realice su formación académica a través de prácticas preprofesionales en sus instalaciones, como una colaboración y complemento a su formación.

SEGUNDA. - OBJETO. -

Con los antecedentes expuestos, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario acepta y autoriza que el estudiante LASTRA MORALES MARIA DEL CARMEN, realice su formación académica estudiantil a través de prácticas pre profesionales en sus instalaciones y los proyectos que la Institución gestione, comprometiéndose “El Practicante” a cumplir con las funciones o actividades que les dispusiere la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario siempre que estén relacionadas a la carrera que esté estudiando.

TERCER. -LUGAR DE LAS PRÁCTICAS Y HORARIOS. -

“El Practicante” cumplirá sus funciones en el lugar donde quedan ubicadas las oficinas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, cuya dirección es parroquia San Roque cantón Antonio Ante dirección: Av. Panamericana Sur autovía Los Lagos y San Mateo o en el lugar en el que expresamente le dispusiere el administrador o servidores de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y se sujetará en la Formación académica a jornadas de ocho horas diarias, de lunes a viernes y dentro del horario que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario le dispusiere, horario que no podrá coincidir con las horas de estudios del practicante en la Universidad Técnica del Norte.

CUARTA. -REMUNERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES. -

Por tratarse únicamente de una relación de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual, según lo que estipula el literal a) del numeral 7 del artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE. -

1.-Cumplir y someterse a las normas, disposiciones y horarios que se establezcan y que declara de antemano conocer y aceptar.

2.- Prestar sus servicios con diligencia, ética y guardando la debida discreción y confidencialidad en los asuntos, que en razón de sus funciones lleguen a su conocimiento. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de vencimiento de este acuerdo de Formación Académica.

3.- Cuidar y mantener en debida forma los bienes, equipos, documentos, valores, etc., que le fueren entregados para la ejecución de sus labores y que estuviesen a su cuidado, responsabilizándose por aquellos daños, pérdidas o deterioros que provengan del uso normal y les sean imputables.

SEXTA. -PLAZO. -

El presente convenio iniciará desde el 24 de febrero al 18 de marzo de 2025, sin lugar a pago de ninguna clase de indemnización.

SEPTIMA. -NATURALEZA DE LA RELACIÓN. -

Las prácticas profesionales a desarrollarse en virtud del presente Convenio son únicamente de formación académica puesto que contribuyen en la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para su correcto desempeño académico, en tal sentido las PARTES están obligadas a observar lo determinado en el literal a) del numeral 7 del artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico.

El seguro estudiantil por riesgos laborales será cubierto por la Universidad Técnica del Norte a la cual pertenece el practicante.

OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

En caso de controversia entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del civil de la ciudad de Atuntaqui, y al trámite verbal sumario.

Para la validez y plena eficacia de este instrumento, los comparecientes lo firman en esta ciudad de Atuntaqui, el 18 de febrero de 2025 dos ejemplares de igual tenor. Por parte de la Institución firmará el Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria de Imbabura o quien haga sus veces.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. -

El Practicante acepta y conoce toda la información que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, debe ser tratada con absoluta reserva, especialmente aquella considerada confidencial o no divulgable conforme las políticas y normas de seguridad de información de la Institución, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada las prácticas profesionales.


Por lo tanto, está prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. El incumplimiento

de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio unilateralmente, sin perjuicio de la facultad que tiene la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario para iniciar las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.

Al practicante le queda expresamente prohibido reproducir o publicar la información que llegue a su conocimiento en razón de la ejecución de este convenio, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.



Mgs. Diego Mauricio Hurtado Jiménez
Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria de Imbabura
C.I.: 1002228771



Sr. LASTRA MORALES MARIA DEL CARMEN
Practicante
C.C.: 1004704696

